



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Carlos Mario Henao Sierra
Demandado	Andrés Felipe Velasco Bedoya
Radicado	050001400302720190021700
Asunto	Fija fecha para audiencia – Decreta pruebas

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se señala el **3 DE AGOSTO, A LAS 09:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia virtual prevista en los artículos 372 y 373 ibídem (en lo pertinente), la cual se llevará a efecto por la PLATAFORMA **LIFESIZE**. Para el efecto, cada una de las partes deberá allegar con anterioridad de la audiencia los correos electrónicos actualizados, con el fin de realizar las respectivas invitaciones.

En la referida audiencia se adelantarán las etapas de conciliación, fijación de litigio y práctica de pruebas, alegatos y sentencia. Así mismo, se realizarán los interrogatorios a las partes, razón por la cual éstas deben concurrir personalmente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 núm. 4° del C.G.P.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 del estatuto citado, se procede a decretar las pruebas, así:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTAL:** En todo su valor legal y probatorio se analizarán los documentos allegados con la demanda (Arts. 243 y sgtes. del C.G.P.).
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se ordena al demandando comparecer a absolver el cuestionario que les formulará el apoderado de la parte demandante (Art. 198 del C.G.P.).

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTAL:** En todo su valor legal y probatorio se analizarán los documentos allegados con la contestación de la demanda (Arts. 243 y sgtes. del C.G.P.).
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Las señoras **MARÍA DOLLY CANO ESTRADA** y **FABIO ELIAS MORA AGUDELO** absolverán interrogatorio que les formulará la parte demandada en la audiencia previamente señalada.
- **DICTAMEN PERICIAL**

-Reza el artículo 277 del CGP “La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que previamente la parte demandada no aportó dictamen pericial, no se accede a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

LC2

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9eeaa767f6ba4a031b3407a4f18e5b9ef0c53d416e11a9d92d932f147ce021**

Documento generado en 27/04/2022 10:08:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>